



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2561

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de setiembre del 2004.-

VISTO

La Ordenanza Nro. 4.713 del Honorable Concejo Municipal por la que se encomienda al Departamento Ejecutivo la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa Municipal de Huertas Comunitarias, el que estará a cargo de la Secretaría de Promoción Social .

La Ordenanza Nro. 7.341 del Honorable Concejo Municipal por la que se crea el " Programa Municipal de Asistencia y Desarrollo de la Agricultura Orgánica , dependiente en su implementación de la Secretaría de Promoción social a través de su Programa de Agricultura Urbana.

El Decreto Nro. 809/2.003 del Departamento Ejecutivo Municipal por el que se crea el Area de Empleo y Emprendimientos Sociales , la que tiene a su cargo la coordinación del Programa de Agricultura Urbana y el Decreto Nro. 808/ 2.003 del Departamento Ejecutivo Municipal por el cual se crea el Programa de Agricultura Urbana, dependiente del Area de Empleo y Emprendimientos Sociales de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario reglamentar los alcances de la Ordenanza Nro. 7413 y nro. 7.341 del Honorable Concejo Municipal a los efectos de implementar un sistema que tienda a lograr los objetivos perseguidos por la normativa mencionada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º ESTABLECESE que el Programa de Asistencia y Desarrollo de la Agricultura Orgánica estará a cargo del Programa de Agricultura Urbana, dependiente del Area de Empleo y Emprendimientos Sociales de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario por resultar el área específica y técnicamente idónea a tales efectos.

Dicha área tendrá como objetivo promover formas participativas y solidarias de producción , transformación , comercialización y consumo de alimentos sanos a través del desarrollo de emprendimientos sociales con equidad de género, con el fin de lograr la integración social de las familias excluidas del mercado laboral de la ciudad de Rosario, como así también la mejora del ambiente barrial y local.

Desarrollará y coordinará actividades relacionadas a la producción , procesamiento y comercialización de hortalizas , plantas medicinales, emprendimientos asociados a los mismos como elaboración de compost, postes, herramientas, biofertilizantes, ect. de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de la Ordenanza Nro. 7.341 del H.C.M. y al Art. 1º del Decreto nro. 808/2.003 del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º ESTABLECESE como unidad mínima de producción para huertas comunitarias, conforme lo requerido en el Art. 3º de la Ordenanza nro. 7.341 del H.C.M. , una superficie de 100 metros cuadrados, considerando como óptima para producción con fines comerciales una superficie de 500 metros cuadrados por persona.

ARTICULO 3º El Programa de Agricultura Urbana administrará un Banco de Suelos, con todos los terrenos de propiedad de la Municipalidad de Rosario para ser afectados a actividades establecidas en el Art. 1º de este Decreto. Para poder ser utilizados para tal fin deberán ser cedidos por la repartición o área tenedora de dicho terreno por resolución específica por un plazo mínimo de dos años.

Para acceder al uso de terrenos públicos de propiedad de la Provincia, de la Nación u otra repartición ajena a la Municipalidad de Rosario se deberán establecer convenios específicos de comodato de usos.

ARTICULO 4º El Programa de Agricultura Urbana administrará un banco de terrenos privados, ya sea de propiedades particulares, empresas, instituciones, fundaciones, ect. que cedan voluntariamente los mismos. Se abrirá un registro de terrenos cedidos a tal fin.

Quienes ofrezcan los terrenos para actividades de Agricultura Urbana y quieran ser beneficiarios por los alcances de las Ordenanzas nro. 7.413 y Nro 7.341 del Honorable Concejo Municipal deberán presentar una nota específica en Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Rosario firmada por el / los propietarios , acompañando fotocopia de la TGI donde conste la condición de terreno baldío y fotocopia autenticada de la escritura del terreno, para que se forme expediente.

El expediente será luego evaluado por la Secretaría de Promoción Social respecto a la documentación acompañante y aptitud del terreno a los efectos de solicitar, si correspondiere la documentación necesaria para la continuación del trámite.

Posteriormente el expediente será girado a la Dirección General de Topografía y Catastro para verificación de datos catastrales, de dominio y aforamiento (finca o baldío) del predio en cuestión.

Las actuaciones serán remitidas luego a la Dirección General Legal Tributaria, quien informará sobre el encuadre del caso dentro de las previsiones del Art. 4º de la Ordenanza Nro. 7.341 en relación a lo establecido en el 2º párrafo del presente artículo y – además- en virtud de lo establecido en el Art. 37 del Código Tributario Municipal detallará el estado de la/s cuenta/s fiscal/es en cuestión, la/s cual/es no deberá/n tener deuda exigible de Tasa General de Inmuebles hasta el anticipo con vencimiento inmediato anterior a la firma del convenio de uso del inmueble ofrecido.

Lo actuado se remitirá a la Secretaría de Promoción Social quién determinará sobre la pertinencia de la continuidad del trámite y confeccionará – de corresponder- el convenio respectivo, que será firmado por el/los propietarios y la Secretaría mencionada y ratificado por el Departamento Ejecutivo mediante decreto.

Por otra parte, la Secretaría de Promoción Social firmará otro convenio con el grupo comunitario o social interesado en desarrollar actividades de agricultura urbana estableciendo los derechos y obligaciones de cada parte.

ARTICULO 5º El Programa de Agricultura Urbana abrirá un registro de interesados en desarrollar actividades productivas descriptas en el Art. 1º del presente en dichos terrenos.

Los mismos deberán responder a las siguientes características:

El emprendimiento agroproductivo deberá ser de carácter social, grupal o comunitario .

Los beneficiarios prioritariamente deberán ser personas excluidas del mercado formal de trabajo: desempleados/as, jóvenes, personas con capacidades diferentes.

Las técnicas de producción deberán ser de naturaleza ecológica, sin uso de insumos de síntesis químicas (fertilizantes químicos, biocidas como insecticidas, herbicidas, fungicidas, ect.).


Para mantener la tenencia de los terrenos cedidos los grupos productivos deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el convenio que se confeccionará oportunamente.

ARTICULO 6º La Secretaría de Promoción Social a través del Programa de Agricultura Urbana facilitará las instancias de producción, elaboración y comercialización mediante la provisión de insumos, asistencia técnica y capacitación a los grupos productivos.

ARTICULO 7º: En el caso de que los terrenos ofrecidos para ser utilizados para huertas comunitarias sean de propiedad privada se establece que se dará intervención al Programa de Agricultura Urbana a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 3 de la Ordenanza nº 4713/89 , exceptuándose a la Secretaría de Planeamiento y a la Dirección General de Parques y Paseos dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario de expedirse sobre el particular.

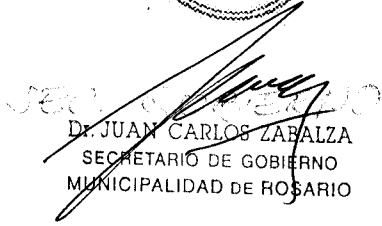
ARTICULO 8º Concluído el diligenciamiento sustancial de las actuaciones con la ratificación final del acuerdo , se enviarán éstas a la Dirección General Legal Tributaria a los fines de resolver sobre el otorgamiento de la exención de la Tasa general de Inmuebles del predio. A tal fin, con encuadre en el Art. 3º de la Ordenanza 7341/02 y de acuerdo al requisito establecido en el penúltimo párrafo del artículo anterior se considerará como fecha en que el inmueble ha sido puesto a disposición aquella en que se firme el respectivo convenio.

ARTICULO 9º Insértese, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. PEDRO G. PAVICICH
Secretario de Promoción Social
Municipalidad de Rosario




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO